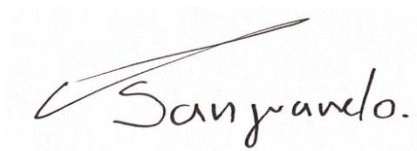


AL DESPACHO informando que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. contestó tanto la demanda como el llamamiento en garantía dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada LAURA EMILSE AVELLANEDA FIGUEROA¹, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.136 y T.P No. 128.008 del C.S.J, como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tanto la demanda como el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

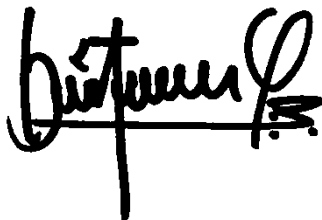
PRIMERO: RECONOCER a la abogada LAURA EMILSE AVELLANEDA FIGUEROA, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA tanto la demanda como el llamamiento en garantía por cuenta de SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS. Notifíquese y cúmplase

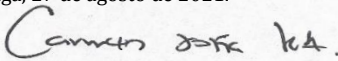


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 135 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara